

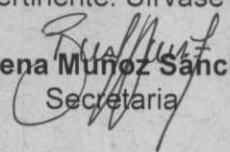
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00238-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: Yamid Garcia Osorio

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°673 DE 2023

Por intermedio de apoderada general, pretende el Representante Legal Suplente de MICROACTIVOS S.A.S, identificada con NIT: 900.555.069-4, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor YAMID GARCIA OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.175.443, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N° MA-037270 del 29 de septiembre de 2021.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Especificar a qué tasa se liquidaron los intereses de plazo precisados en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J del acápite de PRETENSIONES de la demanda.³
- Adecuar los extremos iniciales a partir de los cuales se deben liquidar los intereses moratorios de los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J del acápite de PRETENSIONES de la demanda, los cuales deben ser desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y no desde la fecha de vencimiento.⁴

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificado en folios 12-14 del Cuaderno Principal.

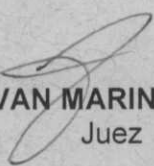
³ Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

⁴ Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00238-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: Yamid Garcia Osorio

RECONÓZCASE personería a la abogada GETSY AMAR GIL RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.143.333., T.P. N°195.115 del C.S.J., y dirección electrónica getsy_amar@hotmail.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 066 de fecha 13 de dic de 2023.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria